

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIII {

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 16 DE ENERO DE 1956

} N° 12.859

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES *Sección Diplomática y Consular*

Resolución N° 1904 de 26 de Abril de 1954, por la cual se autoriza prórroga de un pasaporte.

Resolución N° 1905 de 26 de Abril de 1954, por la cual se autoriza expedición de un pasaporte.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 218 de 14 de Junio de 1954, por el cual se modifica una pensión.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decreto N° 21 de 15 de Febrero de 1955, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento Administrativo

Resuelto N° 4957 de 29 de Marzo de 1954, por el cual se reconoce sueldo en concepto de vacaciones.

Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Relaciones Exteriores

AUTORIZASE PRORROGA DE UN PASAPORTE

RESOLUCION NUMERO 1904

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 1904.—Panamá, 26 de Abril de 1954.

El Presidente de la República,

Vistas:

La solicitud que hace el señor Voiter Márquez, para que se autorice al Cónsul General de Panamá en Buenos Aires, Argentina, prorrogar el pasaporte N° 5012 expedido el 8 de Febrero de 1950 a favor de Egberto Voitier Márquez; y para tal efecto acompaña la siguiente documentación:

Certificado de nacimiento expedido por el Sub-Director General del Registro Civil, en el cual se hace constar que Egberto Voitier Márquez, nació en Colón, Distrito y Provincia de Colón, el 24 de Abril de 1930 hijo de madre panameña.

Certificado del señor Gobernador de Colón, en el cual se hace constar que se expidió el pasaporte N° 5012 el 8 de Febrero de 1950 a favor de Egberto Voitier Márquez y llenó los requisitos de Ley.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 99 de la Constitución Nacional establece en su parte a) que son panameños por nacimiento, los hijos de padre o madre panameños nacidos en territorio de la República.

Que la documentación que se acompaña establece plenamente la condición de panameño del interesado; y

Que el artículo 1º del Decreto 196 de 15 de abril de 1953, sobre pasaportes establece:

"Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvo-conductos y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia mediante Resoluciones que firmará el Presidente con el Ministro de Relaciones Exteriores".

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores,

res, para que por conducto del funcionario consular correspondiente prorrogue el pasaporte N° 5012 a favor de Egberto Voitier Márquez. Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE RAMON GUIZADO.

AUTORIZASE EXPEDICION DE UN PASAPORTE

RESOLUCION NUMERO 1905

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 1905.—Panamá, 26 de Abril de 1954.

El Presidente de la República,

Vistas:

La solicitud que hace la señora María Carmen Castro de Ferreira, para que se autorice al Cónsul de Panamá en Lima, Perú, expida pasaporte a su esposo Leandro Ferreira; y para tal efecto acompaña la siguiente documentación:

Copia de la Carta de Naturaleza Definitiva expedida por el Director General del Registro Civil, en el cual se hace constar que Leandro Ferreira es panameño por naturalización.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 10º de la Constitución Nacional establece que son panameños por naturalización los extranjeros naturalizados.

Que la documentación que se acompaña establece plenamente la condición de panameño naturalizado del interesado; y

Que el artículo 1º del Decreto 196 de 15 de abril de 1953, sobre pasaportes establece:

"Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvo-conductos y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia, mediante Resoluciones que firmará el Presidente con el Ministro de Relaciones Exteriores".

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores,

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

RAFAEL A. MARENGO,

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

ADMINISTRACION

OFICINA:
Ave. 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:
Ave. 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES
Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

res para que por conducto del funcionario consular correspondiente expida pasaporte a favor de Leandro Farreira.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Educación

MODIFICASE UNA PENSION

DECRETO NUMERO 213
(DE 14 DE JUNIO DE 1954)

por el cual se modifica una pensión.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 144, de 17 de mayo del presente año, fué jubilada la señora Raquel F. de Lapeira Directora, de conformidad con el artículo 3º del Decreto-Legislativo Nº 23, de 1º de marzo de 1946, con la asignación mensual de ciento cuarenta y dos balboas con setenta y dos centésimos (B/. 142.72);

Que según memorándum Nº 176, de 1º de junio, de la Dirección de Economía Escolar, el sueldo que le corresponde a la señora de Lapeira es el de ciento cuarenta y cuatro balboas con treinta y ocho centésimos (B/. 144.38);

DECRETA:

Modifíquese la pensión asignada a la señora Raquel F. de Lapeira en el Decreto Nº 144, de 17 de mayo del presente año, por la de ciento cuarenta y cuatro balboas con treinta y ocho centésimos (B/. 144.38), que es la que le corresponde.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias**

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 21
(DE 15 DE FEBRERO DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señorita Iira Gordón, Estenógrafa de 3ª Categoría en la Sección de Misiones Técnicas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este nombramiento será efectivo a partir del 16 de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

**RECONOCESE SUELDO EN CONCEPTO
DE VACACIONES**

RESUELTO NUMERO 4057

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 4057.—Panamá, 20 de Marzo de 1954.

El Ministro de Agricultura Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Carlos Jaramillo, Chofer de 3ª Categoría al Servicio de Divulgación Agrícola en Chitré, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber trabajado del (16 de Noviembre de 1952 hasta el 15 de Octubre de 1953).

Estas vacaciones serán efectivas a partir del 1º de Abril de 1954.

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Jaramillo, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita, en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 1º de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejera.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Merck & Co., Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la Ciudad de Rahway, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

MERMIX

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir vitaminas y mezclas vitamínicas (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América—Medicamentos y Productos farmacéuticos), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 20 de Abril de 1955 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el 6 de mayo de 1955, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los envases para los productos.

Esta petición se hace basada en la solicitud de registro pendiente en los Estados Unidos de América, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud de registro en los Estados Unidos de América número de Serie 691.868 del 25 de julio de 1955; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Apoderado para asuntos de marcas de fábrica.

Panamá, 7 de Noviembre de 1955.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.**Carlos Icaza A.*

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Champion Spark Plug Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en 900 Upton Avenue, Ciudad de Toledo, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, solicitamos el registro

de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

CHAMPION

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de la República de Panamá por más de veinte años, y sirve para amparar y distinguir en el comercio bujías. La marca se aplica a los productos reproduciéndola directamente en los mismos o por medio de etiquetas que se adhieren a los paquetes que los contengan.

Accompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 92,950 de agosto 12 de 1913, renovado por veinte años contados desde Agosto 12 de 1953; b) Declaración; c) Poder; d) 6 Etiquetas de la marca; e) Clisé; f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Octubre 26 de 1955.

Por Arias, Fábrega & Fábrega

Octavio Fábrega.

Cédula 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Ames Company, Inc., sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en la Ciudad de Elkhart, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

ICTOTEST

según ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar una tableta diagnóstica para la determinación de bilirubina en la orina (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América—Medicinas y preparados farmacéuticos), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 24 de abril de 1951 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el 31 de mayo de 1953, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos imprimiéndola, estarciéndola o de otro modo reproduciéndola en las cajetas que contienen los productos o en etiquetas que se adhieren a los productos y de otras maneras diversas.

Se acompaña: a) comprobante de pago del im-

puesto; b) copia certificada del registro en los Estados Unidos de América N° 560,893 de 1° de julio de 1952, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, 8 de Noviembre de 1955.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Arosemena & Benedetti, firma de abogados apoderada de "Saskatchewan Wheat Pool", una sociedad organizada de conformidad con las leyes canadienses, y domiciliada en Regina, Saskatchewan, Dominio del Canadá, solicita el registro de una marca de fábrica de la cual es dueña la poderdante y que consiste en la expresión "ARCO IRIS"



La cual aparece anteponiéndosele la palabra "harina" colocada casi transversalmente al dibujo de una mata de trigo cubierta en parte por dos círculos concéntricos y tres semicírculos concéntricos en la parte superior, en colores, con las siguientes leyendas en la parte superior, siguiendo la curvatura del primero, y segundo círculo se lee: "Cooperativa de Productos de Saskatchewan Ltda."; y en la parte inferior, siguiendo la curvatura de los círculos se lee: "División Harina", y encima de la marca: "Un producto Uniforme de Trigo del Molino de los Propios Agri-

cultores". A los empaques, en la parte superior, se les pone "B W—Harina de Trigo Duro de Primavera Canadiense Seleccionado"; y en la parte inferior: "Molida por a Cooperativa de Productores de Saskatchewan Ltda. División Harina Saskatoon Saskatchewan 50 Lbs. When Packed Producto Canadiense". Pero la marca podrá usarse sola o sin leyendas, en todos tamaños y colores, con el dibujo referido, con otro dibujo o sin ninguno, en cualquier clase de tipo o letra; y pintada, impresa, gravada o en los envases que contengan el producto o en cualquier otra forma usual en el comercio.

La marca ha sido usada en el país de origen y en el comercio internacional desde el año de 1954 y será usada próximamente en Panamá, para proteger harina de trigo. Se acompaña a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada de registro de la marca en la República de Nicaragua; c) Poder de la peticionaria y Declaración Jurada; d) Un clisé de la marca y seis (6) etiquetas de la misma.

Panamá, Septiembre 30 de 1955.

Por Arosemena & Benedetti.

Eloy Benedetti.

Céd. 47-27411.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada E-Z Mills, Inc., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en 350 Fifth Avenue, Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

OTIS

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá desde el año de 1938, y sirve para amparar y distinguir en el comercio los siguientes productos: ropa interior de punto y tejida para hombres, consistente de camisetas, calzoncillos y combinaciones de camiseta y calzoncillos. La marca se aplica a los productos tejiéndola en los mismos o por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los receptáculos que los contengan, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 126053 de Julio 22 de 1919, renovado por veinte años contados desde Julio 22 de 1939; b) Poder; c) Declaración; d)

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Roberto Motta y Cía. Ltda., sociedad existente y organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá, por medio de Escritura Pública N° 226, de 31 de Enero de 1946, otorgada en la Notaría Primera del Circuito de Panamá, sociedad inscrita al Tomo 141, Folio 409, Asiento 37.925, de la Sección de Personas-Mercantil del Registro Público, domiciliada en la Calle Pedro A. Díaz, N° 3, de la ciudad de Panamá, y con Patente General N° 308, de 1° de Junio de 1951, por medio de los apoderados que suscriben, respetuosamente solicita el registro del título o denominación comercial constituida por la palabra

RADIOCRONOMETRO

que será usada por la empresa peticionaria para denominar y distinguir establecimientos comerciales que organizará próximamente y que consisten en estaciones transmisoras de radio.

Se presenta el comprobante de pago de los impuestos y el poder que ejercemos así como la personería de la peticionaria ya han sido presentados.

Del señor Ministro, con toda consideración.
Por Tapia, Ricord & Phillipps,

H. E. Ricord.
Céd. N° 47-34255.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
RENE A. CRESPO.

SOLICITUD
de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Braniff Airways, Inc., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Oklahoma, Estados Unidos de América, y domiciliada en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, solicitamos el registro de la marca de Comercio que consiste de las palabras distintivas

EL INTERCONTINENTAL

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá desde Septiembre 18 de 1949 como distintivo de la Compañía en los boletos, carteles y anuncios de toda clase, en los aviones y demás vehículos de la Compañía, en los edificios, muebles, papeles, correspondencia, tarjetas, banderas o insignias, y en general en toda clase de objetos.

Acompñamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Declaración. Junto con solicitud de esta misma fecha para el regis-

tro de la marca "El Conquistador" acompañamos un Poder.

Panamá, Agosto 29 de 1955.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
RENE A. CRESPO.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO NUMERO 122

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que la señora Manuela Cedeño, mujer, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, panameña, cedulada 38-1615, ha solicitado de este Despacho, en su propio nombre, título de plena propiedad, por compra, del terreno denominado "Río Mariabé", ubicado en jurisdicción del Distrito de Pedasí, en un área de cuarenta y cuatro (44) hectáreas con tres mil (3000) metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Potrero de Francisco Zambrano; Sur, camino real de Las Tablas a Mariabé, y terrenos de Antonio Barahona, Domingo Domínguez, Mercedes Domínguez, Avelino Domínguez y Felicio Vargas; Este, terrenos de Atanasio Domínguez y Francisco Ulloa, y Oeste, terreno de Gregorio Vargas, Pablo González y Casimiro Domínguez.

Y en cumplimiento de la Ley a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto, por el término de Ley, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Pedasí, y copia del mismo se le entrega al interesado para que, a sus costas, sea publicado por tres veces en los órganos de publicidad correspondientes. Las Tablas, 22 de Diciembre de 1955.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
JOSE E. BURGOS.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srío. Ad-hoc,
Santiago Peña C.

L. 39.016
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 79

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Simón Vega, varón, mayor de edad, agricultor, panameño, casado, natural y vecino del Distrito de Guararé, cedulado 33-2265, ha solicitado de este Despacho, título de plena propiedad, por compra, del denominado "El Panama", ubicado en jurisdicción del Distrito de Guararé, de tres (3) hectáreas con ocho mil ciento cincuenta y ocho (8158) metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, quebrada de por medio, camino que comunica de La Cerruzuela con el de Montero a Guararé; Sur y Este, terrenos de Aurelio Pérez, y Oeste, camino de Guararé a Montero.

Y en cumplimiento de la Ley a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto, por el término de Ley, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Guararé, y una copia se le entrega al interesado para que, a sus costas, sea publicado por tres veces en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, 26 de Agosto de 1955.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
JOSE E. BURGOS.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srto. Ad-hoc,
Santiago Peña C.
L. 39.020
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 127

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Arturo Adames Camaño, varón, mayor de edad, casado, panameño, vecino del Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, agricultor y cediado bajo el número 61-2250, ha solicitado de esta Administración la adjudicación en compra de los dos globos de terreno denominados "La Mariposa" y "La Mariposa Número Uno", ubicados en el citado Distrito de Soná, y que se describen así:

El terreno llamado "La Mariposa", tiene una superficie de sesenta y una hectáreas con cuatro mil quinientos metros cuadrados (71 hts. 4500 m²) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Terrenos nacionales;
Sur: Terreno de Arturo Adames Camaño o sea La Mariposa Número Uno;
Este: Terrenos nacionales, y
Oeste: Terrenos nacionales y Río Cativé.

El terreno denominado "La Mariposa Número Uno" tiene una superficie de sesenta y cinco hectáreas con siete mil metros cuadrados (65 hts. 7000 m²) y con los siguientes linderos:

Norte: Terreno "La Mariposa" de Arturo Adames Camaño;
Sur: Terrenos nacionales, Quebrada La Pajosa y Alejo Torres;
Este: Alejo Torres,
Oeste: Terrenos nacionales y Caminito.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de Soná por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial o en un periódico de la capital de la República, todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 22 de Julio de 1955.

A. MURILLO H.

El Secretario,

Ciro M. Rosas.

L. 5671
(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 84

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Sebastián Carrera, varón, mayor de edad, panameño, vecino de Jaguito, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, soltero agricultor y con cédula de identidad personal N° 4-1251, ha solicitado de esta Administración la adjudicación a título de compra del globo de terreno denominado "La Esperanza N° 2", ubicado en el lugar de la Raya, lugar de La Huaca, Distrito de Santiago, de una superficie de catorce hectáreas con cinco mil quinientos sesenta y ocho metros cuadrados (14 Hts. 5568 M²) y dentro de los siguientes linderos:

Norte, Río Santa María;
Sur, Terreno de los herederos de Francisco Arias Paredes;

Este, Terreno de Socorro Vásquez, y
Oeste, Finca N° 234 perteneciente al mismo Sebastián Carrera.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de este Distrito de Santiago por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial o en un periódico de la capital de la República; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus

derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 6 de Junio de 1955.

A. MURILLO H.

El Secretario,

Ciro M. Rosas.

L. 5667
(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 41

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Darling Taitt, panameño de 39 años de edad, vendedor de carros, cediado bajo el N° 47-15819, residente en el Parque Lefevre, calle 10a., casa N° 15, hijo de Sinclair Taitt y Violeta Davis de Taitt, acusado por el delito de "apropiación indebida", para que dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación en la Gaceta Oficial, se presente a este Despacho, a notificarse de la sentencia condenatoria confirmada por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, cuya parte resolutive dice lo siguiente:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, doce de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos: ...

En mérito de lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, reforma la sentencia apelada en el sentido de condenar a Darling Taitt por el delito de hurto, a sufrir ocho meses de reclusión, dejando sin efecto las penas de dos meses de reclusión y treinta balboas de multa que se le impusieron por apropiación indebida y la confirma en todo lo demás.

Derecho: Ordinal a) del artículo 352 del Código Penal.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) D. González.—(fdo.) Luis A. Carrasco M.—(fdo.) A. V. de Gracia.—(fdo.) José D. Castillo, Secretario".

Se advierte al inculcado Darling Taitt, que de no concurrir dentro del término concedido, dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a los particulares en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al encartado Taitt, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado Darling Taitt, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, a las diez de la mañana de hoy trece de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco y copia del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

TEMISTOCLES R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 75

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Elias Amador Harb Alam, varón, guatemalteco, cediado bajo el N° 8-35699, comerciante, hijo de Amador Harb y María Alam de Harb, residente en Vía Belisario Porras, N° 101, apto. 2, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito genérico de Estafa en perjuicio de Leopoldo Becerra Sáenz. Dice así la parte resolutive del auto de proceder dictado en su contra:

Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, Mayo doce de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos: ...

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Elias Amador Harb Alam, varón, guatemalteco, vecino de esta ciudad, residente en Vía Porras en el mes de Noviembre de 1954 en la casa 101, apto. 2, hijo de Amador Harb y María Alam de Harb, comerciante, como infractor de las disposiciones que define y sanciona el Capítulo III Título XIII, Libro

II del Código Penal, y ordena su inmediata detención. Se sobresee provisionalmente a favor de Ida Rampolla, de generales conocidas en el cuaderno.

Cinco días hábiles tienen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la vista oral de la causa, la que tendrá verificativo en hora y fecha que el Tribunal señalará oportunamente.

Provea el encausado los medios de su defensa. Léase, cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Srío. (fdo.) C. A. Vázquez Girón.

Se advierte al procesado Elias Amador Harb Alam, que si no comparece a notificarse de la resolución anterior, su emisión se tendrá como indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oír y administrará justicia. En caso contrario la causa seguirá adelante sin su intervención previa declaratoria de su rebeldía, y perderá el derecho a excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgado como encubridores del delito por el cual él ha sido procesado, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diecinueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos M. Quintero.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 75

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Elias Amador Harb Alam, varón, guatemalteco, cedulaado bajo el N° 8-35699, comerciante, hijo de Amador Harb y Maria Alam de Harb, residente en Via Belisario Porras N° 101, apto. 2, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito genérico de Estafa. Dice así la parte resolutive del auto de proceder dictado en su contra:

Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, once de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Elias Amador Harb Alam, varón, guatemalteco, cedulaado bajo el N° 35699, comerciante, hijo de Amador Harb y Maria Alam de Harb, con residencia el 19 de Noviembre de 1954, en el N° 101, apto. 2, Via Belisario Porras; por infractor de disposiciones que define y sanciona el Cap. III, Título XIII, Libro II del Código Penal, y decreta su inmediata detención.

Derecho: Artículo 2147 y 2137, ordinal 2º del Código Procedimental. Cinco días hábiles tienen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la vista oral de la causa, la cual se verificará en fecha y hora que el Tribunal señalará oportunamente.

Provea el encausado los medios de su defensa.

Léase, cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Srío. (fdo.) C. A. Vázquez Girón.

Se advierte al procesado Elias Amador Harb Alam, que si no comparece a notificarse de la resolución anterior transcrita, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oír y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía, y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgado como encubridores del delito por el cual él ha sido procesado, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición del Tribunal oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy, diecinueve de Diciembre de mil no-

cientos cincuenta y cinco y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos M. Quintero.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 74

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a José Muñoz Gómez, de calidades desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días más el de la distancia contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de la sentencia dictada en su contra, la cual dice así en su parte resolutive:

Juzgado Cuarto Municipal. — Panamá, Junio treinta de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por lo tanto, quien suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena al reo ausente José Muñoz Gómez, de calidades desconocidas, a sufrir la pena de un mes de reclusión, que servirá en el establecimiento de castigo que ordena el Poder Ejecutivo y a pagar las costas procesales. Se le condena también a pagar una multa a favor del Estado que se fija en la suma de veinte balboas, pagadera dentro del término de tres días una vez producida la ejecutoria de este sentencia; de no ser así se convertirá en arresto a razón de un balboa por cada día de conformidad con el artículo 275 de la Ley 61 de 1946.

Fundamento de Derecho: Artículos 2152 y 2153 del Código Procesal.

Esta sentencia será notificada de la misma manera que fue notificado el auto encausatorio, tal como lo previene el artículo 2349 y 2356 de las excertas antes citada.

Cópiese, notifíquese y consúltese.

El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Srío. (fdo.) Carlos M. Quintero.

Se advierte al procesado José Muñoz Gómez en la obligación que está de comparecer a este Juzgado, y excítase a las autoridades del orden político y judicial, para que lo notifiquen o lo hagan comparecer al Tribunal a fin de que se notifique de la sentencia transcrita, quedando los habitantes de la República en la obligación de enunciar su actual paradero, si los conocieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido condenado; si no lo manifestaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial. En consecuencia, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diecinueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, y ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos M. Quintero.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Fiscal del Circuito de Coclé, por medio del presente cita, llama y emplaza al procesado Eulogio Juárez, de veintidos años de edad, blanco, agricultor, con una cicatriz de herida sobre el dedo índice de la mano derecha, sindicado del delito de hurto de ganado, para que dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial se presente a responder por el cargo indicado. Se le advierte al emplazado que de no presentarse en la forma mencionada será declarado rebelde con todas las consecuencias que ella señale.

Dado en Penonomé, a los veintinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Fiscal,

MARCIANO MORENO.

El Secretario,

Diógenes Arosemena.

(Cuarta publicación)